

SECRETARÍA. Montería, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver solicitud de otorgamiento de poder del apoderado judicial de la parte demandada ONCOMÉDICA S.A y contestación de la demanda por parte de ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS. Provea.

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL MÉDICA, de LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C. N°24.660.693 (Víctima Directa) en nombre propio y en nombre y representación de sus hijas menores SALOMÉ PELAEZ LOZADA con NUIP 1096646137 y SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA con NUIP 1092457691; de RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO,(Cónyuge) identificado con cédula de ciudadanía N°78.765.991; de BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA, (Hija) identificada con cédula de ciudadanía N° 1096645844; de KELLY KATERINE MATEUS LOZADA, (Hija), identificada con cédula de ciudadanía N° 1023032412; de JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA, (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía N° 1096645298, Contra ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194. **RADICADO. 23-001-31-03-003-2021-000168-00.**

Conforme a la nota secretarial que antecede, el despacho verificó que:

La entidad demandada ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS, **contestó la presente demanda**, a través de apoderada judicial Dra. LADYS POSSO JIMENEZ, a quien se le verificó la vigencia de su tarjeta profesional, y quien tiene su correo registrado en el SIRNA, el cual coincide con el señalado en el poder otorgado, verificándose que cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020 así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7993	81541	VIGENTE	-	LADYSPOSSOABOGADA@GMAIL....

Por lo anterior, se le reconocerá personería para actuar, sin embargo; y comoquiera que no consta notificación dentro del plenario **se concederán 3 días a la parte demandante**, para que allegue soporte de notificación, so pena de tener por contestada la demanda, de forma oportuna.

Así mismo, la entidad demandada ONCOMÉDICA S.A, allegó poder, en donde le confieren la facultad de representación a la doctora **MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ**, identificado con C.C. N°. **39.541.112** expedida en **Engativá**. Con tarjeta profesional N° **62.880 del C.S. de la J Y** a la Dra. **MARCELA BOTERO LOPEZ** identificada con la C.C.1094937215 y tarjeta profesional N° **275843**.

A quienes se les verificó la vigencia de su tarjeta profesional, y quienes tienen su correo registrado en el SIRNA, **el cual coincide con el correo señalado en el poder otorgado**, únicamente respecto a la Dra. **MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ**, quien es la que lo presenta a través de su correo registrado en SIRNA, verificándose que solo frente a ella se cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020 así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1112	62880	VIGENTE	-	INFO@DUQUEASOCIADOS.COM

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
937215	275843	VIGENTE	-	MARCIS-22@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Por lo anterior, solo se le reconocerá personería para actuar a la Dra. **MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ**, y frente a la Dra. **MARCELA BOTERO LOPEZ**, le será denegada la personería para actuar, **debido a que en el poder no se consignó su correo ni lo presentó desde este.**

Aunado a lo anterior, y comoquiera que no consta notificación dentro del plenario **se concederán 3 días a la parte demandante**, para que allegue soporte de notificación, so pena de tener por notificada a ONCOMÉDICA S.A, por conducta concluyente.

Lo anterior, conforme al art 301 del CGP: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. "

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la Dra. LADYS POSSO JIMENEZ, como apoderada de la entidad demandada ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la Dra. **MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ**, identificado con C.C. N°. **39.541.112** expedida en **Engativa**. Con tarjeta profesional N° **62.880 del C.S. de la J**, como apoderada de la entidad demandada ONCOMÉDICA S.A.

TERCERO: NO RECONOCER a la Dra. **MARCELA BOTERO LOPEZ** identificada con la C.C.1094937215 y tarjeta profesional N° **275843**, como apoderada de la entidad demandada ONCOMÉDICA S.A, por las razones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que en un término de tres (3) días, allegue soporte de notificación de las entidades demandadas, so pena de tener por notificada a ONCOMÉDICA S.A, por conducta concluyente y de tener por contestada la demanda por parte de ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS, de forma oportuna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb25917af8bcf9f95b69e5f23485ab4a51fe25447b734afca807b0d55282226

Documento generado en 30/09/2021 03:08:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>